

REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR

ARTICULO 1°: COMPETENCIA

El Tribunal de Honor del Colegio de Periodistas es competente para conocer las denuncias que por escrito le presente cualquier ciudadano o colegiado y en las que se imputen faltas al honor contra cualquiera de sus miembros, sean estos ordinarios, transitorios u honorarios. Actuará de oficio cuando la denuncia sea de conocimiento público a través de los medios de comunicación y las redes sociales.

Salvo el decano departamental y el decano nacional en ejercicio de sus funciones, todos los demás colegiados se someterán a su respectivo Tribunal de Honor. Para los decanos en ejercicio se actuará conforme el artículo 18° del presente reglamento.

ARTICULO 2°: INTEGRANTES

El Tribunal estará integrado por 4 miembros, tres titulares y un suplente. El Consejo Directivo del Colegio los designará mediante Resolución de Decanato en los primeros 15 días calendario luego de juramentar, indicando el cargo que ocupará cada uno de ellos. Su periodo de trabajo se inicia en la fecha de su juramentación y culmina cuando terminan sus funciones el Consejo Directivo que lo designó.

ARTICULO 3°: REQUISITOS

Para integrar el Tribunal de Honor se requiere:

- a. Tener más de 10 años de colegiado.
- b. Estar habilitado
- c. No haber sido sancionado por el Tribunal de Honor
- d. No estar incurso en ningún proceso administrativo o judicial.
- e. No haber sido sentenciado en ningún proceso penal.

ARTICULO 4° INSTALACIÓN

El Tribunal de Honor se instalará luego que sus integrantes presten juramento ante el decano. En ningún caso lo harán después de 15 días de juramentados.

ARTICULO 5° INASISTENCIAS

El miembro suplente sólo intervendrá para reemplazar al secretario o al vocal, en el caso que cualquiera de ellos no asista a la reunión programada.

En ausencia del Presidente, asume sus funciones el Secretario.

En caso que el Presidente no asista a la sesión convocada, el secretario tiene la obligación de comunicar este hecho al decano de la Orden.

Si cualquiera de los miembros del Tribunal de Honor no asiste a tres sesiones consecutivas, será relevado de su cargo y sancionado con suspensión de su condición de colegiado por espacio de un año.

ARTICULO 6° EXCUSAS E INHIBICIONES

Cualquier integrante del Tribunal de Honor podrá excusarse de asistir a una sesión, antes de 24 horas de su realización.

Igualmente, podrá inhibirse de conocer una denuncia en el caso que tenga parentesco o que considere que su amistad o relación laboral con el denunciado podría influenciar en su decisión.

La inhibición requiere del acuerdo del Tribunal de Honor.

ARTICULO 7° ACTAS

El Secretario es el encargado de redactar el acta de cada sesión, que estén debidamente firmadas por sus integrantes y de su custodia. Igualmente, de ordenar y resguardar el acervo documentario, así como de redactar las comunicaciones del Tribunal para su firma y trámite correspondiente.

El Presidente pondrá el acta de cada sesión en consideración de los demás integrantes de la orden para su aprobación y/o modificación; luego de lo cual la firmarán.

ARTICULO 8°: LAS FALTAS

Son faltas al honor las transgresiones a las normas deontológicas universalmente aceptadas por los profesionales en general, y en especial por los que ejercen el Periodismo y Ciencias de la Comunicación. Entre ellas podemos mencionar las siguientes:

1. Ser desleal con el Colegio, sus autoridades e integrantes.
2. Mentir, inducir al error o valerse de intrigas para causar daño, ofensa, afrenta o desprestigio, tanto al Colegio como a sus autoridades e integrantes.
3. Promocionarse faltando a la verdad y de manera deshonestamente.
4. Utilizar la condición de colegiado para obtener prebendas personales de personas naturales o jurídicas.

5. Faltar a la verdad en la actualización de sus datos personales ante el Colegio.
6. Irrogarse ilegalmente la condición de dirigente del Colegio ante terceros para obtener provecho personal.
7. Aprovechar de su condición de colegiado para promocionar partidos políticos o candidatos a cualquier puesto. Es agravante si el colegiado tiene la condición de directivo del Colegio, salvo que para hacerlo haya pedido licencia respectiva ante el Colegio respectivo.

Estas faltas se agravan si el infractor es miembro del Consejo Directivo o ex directivo del Colegio, por lo cual las sanciones en su contra se duplican.

ARTICULO 9° SESIONES

El Tribunal de Honor sesionará en la oportunidad que lo convoque su presidente y obligatoriamente dentro de los 3 días calendario después de haber recibido una denuncia formal en contra de algún miembro de la Orden. Las convocatorias se harán por escrito o por Internet (correo electrónico o redes sociales) hasta un día antes de la sesión convocada.

ARTICULO 10° DENUNCIAS

Las denuncias de parte o asumidas de oficio por el Tribunal de Honor serán resueltas en el plazo máximo de 15 días calendario, bajo responsabilidad de sus integrantes.

ARTICULO 11° RESOLUCIONES

Las resoluciones del Tribunal se tomarán por mayoría simple, es decir 2 votos de 3. Sólo en el caso que el Tribunal decidiera expulsar a un colegiado, el acuerdo debe ser por unanimidad.

Las resoluciones que adopte el Tribunal sólo son apelables ante el Tribunal del Consejo Nacional del Colegio de Periodistas del Perú. Se exceptúa de esta disposición lo enunciado en el artículo 17° de este reglamento.

Todas sus resoluciones serán de conocimiento del (de los) denunciado (s) y del decano departamental.

ARTICULO 12° PROCEDIMIENTO

El Tribunal de Honor cumplirá el siguiente procedimiento en el caso de denuncias de parte o de oficio.

a. Conocido el hecho o recibida la denuncia, el Presidente del Tribunal de Honor citará a los demás miembros a una primera sesión en la que se determinará si la denuncia contra uno o más colegiados plenamente identificados, contiene elementos suficientes que podrían calificar como una o más faltas contempladas en el artículo 9° del presente reglamento. De ser así, la aceptará formalmente y le asignará un número de caso. Si la denuncia no cumple con estos dos requisitos fundamentales, se rechazará de plano.

b. El Tribunal de Honor citará al colegiado denunciado por escrito, acompañando copia de la denuncia interpuesta en su contra, otorgándole un plazo de 3 días útiles para formular sus descargos por escrito. Vencido ese plazo y si el colegiado no contestara, el Tribunal de Honor lo emplazará para que responda en un plazo de 24 horas. En el caso no contestara, se dará por cierta la denuncia y se procederá a aplicarle la sanción que corresponda.

c. El Tribunal podrá acordar por unanimidad ampliar sus investigaciones en el caso que sus integrantes tuvieran dudas sobre la conducta del denunciado o si considera que la obtención de nuevas pruebas lo podrían absolver o condenar. En ningún caso la ampliación de las investigaciones podrá exceder los 3 días calendario.

d. Recibidos los descargos del denunciado en el plazo otorgado, el Tribunal podrá citar a ambas partes a una reunión de conciliación amistosa y evitar la posible sanción. Si existe el acuerdo entre ambas partes el caso será archivado, dejándose constancia en actas de tal hecho. De no haber acuerdo, el Tribunal se pronunciará en un plazo máximo de 24 horas, procediendo a entregarle la sanción al acusado de manera personal y/o por correo electrónico, y/o vía internet y/o vía Facebook que para los efectos tienen el mismo valor.

ARTICULO 13° APELACIONES

El miembro de la orden que haya sido sancionado por el Tribunal de Honor de un Colegio Regional, podrá apelar ante el Tribunal de Honor del Colegio de Periodistas del Perú, hasta 3 días calendario después de expedida la resolución mediante la cual se le sanciona.

Vencido ese plazo, la sanción impuesta por el Tribunal de Honor quedará consentida.

ARTÍCULO 14°.- RECUSACIÓN

El denunciado tiene derecho a presentar recusación en contra de uno o más miembros del Tribunal de Honor en los siguientes casos:

- a. Si uno de los miembros está implicado en la denuncia en su contra.
- b. Si es familiar directo del denunciante.
- c. Si mantiene un vínculo familiar con el denunciante.
- d. Si mantiene o mantuvo un vínculo laboral con el denunciante.

La recusación la deberá presentar en el plazo máximo de dos días calendario, luego de recibida la notificación del Tribunal de Honor.

La recusación será resuelta por el Tribunal de Honor en un plazo máximo de 48 horas, luego de recibida la comunicación del denunciante.

Si la recusación fuera aprobada, el Tribunal de Honor lo comunicará al Decano del Colegio respectivo a fin de que nombre a su reemplazante para este caso específico. Tal designación se realizará en un plazo máximo de 24 horas.

Si la recusación fuera declarada infundada, el proceso continuará normalmente y en los plazos establecidos. Los días que demore la resolución de la recusación no se tomarán en cuenta para los plazos del procedimiento.

ARTÍCULO 15° SANCIONES

De acuerdo a la falta, el Tribunal de Honor está facultado para aplicar las siguientes sanciones:

a. Haber incurrido en falta leve. Desde amonestación privada, hasta amonestación pública.

b. Haber incurrido en falta grave. Desde suspensión en sus derechos por un lapso entre 6 meses y dos años. La medida se hará pública a través de los canales pertinentes.

c. Haber incurrido en falta gravísima. Expulsión inmediata y cancelación de su registro en la orden. La medida se hará pública a través de los canales pertinentes.

Sólo la medida de expulsión requiere el voto unánime de todos los integrantes del Tribunal de Honor. En los otros casos sólo se requiere mayoría simple.

ARTÍCULO 16° TRATAMIENTO A DECANOS

En el caso que el denunciado sea un decano en ejercicio del cargo, la denuncia será presentada ante el Tribunal de Honor del Colegio de Periodistas del Perú, organismo que seguirá el mismo procedimiento descrito en el presente reglamento.

La resolución del Tribunal de Honor sancionando o absolviendo a un decano en ejercicio sólo será apelable ante el Consejo Nacional del CPP, que en el plazo de 3 días emitirá resolución final e inapelable.

ARTÍCULO 17° ABSOLUCIÓN

En el caso que el Tribunal de Honor acordara la absolución del colega denunciado, ésta se hará mediante una resolución y será de conocimiento público en los canales pertinentes del Colegio, quedando expedito su derecho de interponer las acciones legales que considere necesarias contra el denunciante.

ARTÍCULO 18° VACANCIA

Los miembros del Tribunal de Honor vacan en los siguientes casos:

- a. Por renuncia expresa y aceptada por el Consejo Directivo del Colegio.
- b. Muerte

c. Invalidez permanente o grave enfermedad que lo imposibilite de ejercer el puesto.

d. Por sanción de remoción ocasionada por inasistencia injustificada a tres sesiones del Tribunal de Honor.

ARTICULO 19° APOYO

El Colegio de Periodistas apoyará logísticamente al Tribunal de Honor, facilitándole materiales de escritorio, apoyo temporal de una secretaria, recepción de documentos, sala de reuniones y ambiente para resguardar su acervo documentario.

Lima, febrero de 2016.